

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

207



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

TERCERO.- Con fecha 24 de agosto del año 2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó a la persona moral denominada **AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.** el Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** dictado por esta autoridad el día 14 de agosto del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la inspeccionada para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por ésta autoridad con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, en la cual se establecieron las Medidas Correctivas siguientes:

1.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en su piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados, la cual no deberá tener conexión con el almacén de químicos.*

Plazo 15 días hábiles

2.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el documento original y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo 2016, mediante los cuales acredite su disposición adecuada con empresas autorizadas por la SEMARNAT seguro ambiental vigente y proporcionar copia simple del mismo.*

Plazo 15 días hábiles

3.- *Contar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

Plazo 15 días hábiles

CUARTO.- Que el día 14 de septiembre del año 2017, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito de misma fecha signado por [REDACTED] de la inspeccionada, acreditando mediante el Instrumento Público número [REDACTED] de fecha 23 de julio de 2001, pasado ante la fe del LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO, Notario titular de la notaría número 161 del Distrito Federal, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y ofreció las pruebas que a su derecho estimó convenientes y oportunas en relación con el Acuerdo de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

208



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto de 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

QUINTO.- Mediante el proveído de fecha 21 de septiembre del año 2017, emitido por esta Delegación, se tuvo por recibido el escrito de fecha 14 del mismo mes y año, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Que en fecha 13 de noviembre del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/OI-VERA-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con domicilio ubicado en **AV. PEÑUELAS No. 7, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN PEDRO PEÑUELAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las Medidas Correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/OI-VERA-RP** de fecha 13 del mismo mes y año, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo de fecha 13 de febrero del año 2018, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha 21 de febrero del año 2018, se emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante ésta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

209



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP de fecha 21 de abril del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----”

Se procedió a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzcan a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

210



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

HECHO U OMISIONES: *la empresa tiene como actividad la fabricación de partes y accesorios para la industria automotriz. Se llevó a cabo un recorrido por las diversas áreas de la empresa: materia prima, proceso de producción: Fase 1: moldeo de cristales, inyección de plástico, moldeo rin, producto terminado; Fase 2: Materia prima, ensamble, corte de aluminio e inyección de plástico y finalmente el almacén de residuos peligrosos. Derivado de lo anterior se observó que la empresa genera los siguientes residuos peligrosos:*

Nombre del residuo peligroso	Departamento o área de generación	Volumen o cantidad de generación			Características de Peligrosidad de los Residuos
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita. (kg)	Volumen o cantidad generada al año (2016) Toneladas	Fuente de información	
Pilas descargadas	Toda la planta		0.056	Bitácora de registro de residuos peligrosos y registro de generador de residuos peligrosos	T
Lámparas usadas	Toda la planta		0.1118		T
Felpa contaminada	Proceso		0.0141		T
Filtros contaminados			0.0427		T
Agua contaminada		No se observó ninguna cantidad durante la visita	6.2993		T
Pintura sólida		mantenimiento			0.0415
Flush con pintura	mantenimiento		2.5496		T
Producto químico mezclado	producción		0.9620		T
Balastras	Toda la planta		0.0050		T
Aceite gastado	Mantenimiento	38	1.9125		T, I
Desincrustante contaminado	Mantenimiento	No se observó ninguna cantidad durante la vista	0.250		T
Envases vacíos contaminados	Mantenimiento	31.6	2.4452		T
Poliol	Proceso		0.154		T
Isocianato			0.2517		T
Poliol e isocianato semireaccionado			0.0930		T
Materia prima caduca	Almacén materia prima	No se observó ninguna cantidad durante la visita	0.3275	T	
Sólido impregnado con aceite	Mantenimiento		1.3514	T	
Sólido impregnado con pintura			0.4600	T	
Trapos contaminados			4.2	1.6418	T
Guantes contaminados	Producción	13	1.0687	T	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

211



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Residuos punzocortantes	Enfermería	No se observó ninguna cantidad durante la visita	0.0062		B
Residuos no anatómicos			0.0145		B

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHO U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicito al visitado si ha realizado algún muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera, a lo que el visitado manifestó que la peligrosidad de los residuos que genera, determinaron en base a la peligrosidad definida en las hojas de seguridad de cada producto y que en el caso de algunos otros la peligrosidad definida en las hojas de seguridad de cada producto y que en el caso de algunos otros la peligrosidad ya está definida en la normatividad ambiental, por lo que no han realizado ningún estudio CRIT.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observaron actividades o equipos que puedan generar lodos o biosólidos.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

212



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHO U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicito al visitado la Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado presento la constancia de recepción: 22/EW-0011/04/08 de fecha 02 de abril de 2008 para el tramite Registro como generador de residuos peligrosos. Modalidad B. Registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos. Así mismo, presenta modificación a los registros y autorizaciones en materia d residuos peligrosos mencionados en la tabla del punto 1 de la presente acta. Se anexa copia simple de este documento y se identifica anexo 2.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHO U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicito al visitado la Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado presento la constancia de recepción: 22/EW-0011/04/08 de fecha 02 de abril 2008 para el trámite registró como generador de residuos peligrosos. Modalidad B. Registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos, en el cual la empresa quedo categorizada como GRAN GENERADOR.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos con una dimensión de 3.5 m X 8m, y que adicionalmente cuenta con las siguientes características.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **Hechos u omisiones: el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada en la parte de la empresa que se denomina MRO (materiales, refacciones y otros) y se encuentra separada de las áreas de proceso, materia prima, producto terminado y de oficinas.**
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **Hechos u omisiones: el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada en la parte de la empresa que se denomina MRO (materiales, refacciones y otros), separada de las áreas de proceso, materia prima, producto terminado y de oficinas, aledaña al almacén de químicos y separada de este por malla ciclónica.**
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **Hechos**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

u omisiones: el almacén temporal cuenta con 2 paredes laterales y 1 pared de fondo construidas en block de cemento impermeable. La parte frontal la constituye una estructura de malla ciclónica. No cuenta con canaletas, pero si con una fosa de contención de líquidos con rejilla de una capacidad de 600 litros de capacidad, la cual es compartida con el almacén de químicos.

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Hechos u omisiones: el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una pendiente dirigida hacia una fosa de contención con rejilla de 600 litros de capacidad la cual es compartida con el almacén de químicos. No cuenta con canaletas que dirijan los posibles derrames hacia esta fosa.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; Hechos u omisiones: el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con espacio suficiente para maniobras y tránsito de personas, equipos y grupos de seguridad en caso de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados Hechos u omisiones: el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con 1 extintor de polvo químico seco (PQS) de 4.5kg de capacidad en condiciones operables.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; Hechos u omisiones: el almacén de residuos peligrosos si cuenta señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados tales como: prohibido fumar, letreros de identificación de cada uno de los residuos ahí almacenado, tabla de compatibilidad de los residuos, así como sus características de peligrosidad. A la entrada del almacén también se aprecia un letrero de identificación del almacén con la leyenda: "Almacén de Residuos Peligrosos".
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; Hechos u omisiones: El almacenamiento de los residuos peligrosos se lleva a cabo en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno de los cuales, se observaron identificados considerando la peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical; Hechos u omisiones: Al momento de la visita, no se observó estiba de tambores conteniendo residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Al momento de la visita, no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión o albañales.
- b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; Las paredes con que cuenta el almacén temporal de residuos son block de cemento impermeable y la pared frontal (acceso) es de malla ciclónica
- c) Si cuenta con ventilación natural. El almacén de residuos peligrosos cuenta con una ventilación en la parte de la pared del fondo y ventilas con rejillas metálicas en la parte inferior de las paredes laterales
- d) Si está cubiertas y protegidas de la intemperie y, con iluminación artificial, se encuentra techada con lámina metálica galvanizada.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

214

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **Hechos u omisiones:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **Hechos u omisiones:** el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pisos lisos de cemento; el área de almacenamiento de residuos peligrosos es considerada como cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados; **Hechos u omisiones:** el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento; **Hechos u omisiones:** el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Así mismo se deberá permitir a los inspectores federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. **Hechos u omisiones:** la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.
HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto durante la vista de inspección el visitado mostro los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos del periodo 2017 así como su bitácora de generación en los cuales se observa que los residuos peligrosos se recolectan cada 15 días, no rebasando así el periodo máximo de 6 meses.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, al momento de la visita y durante el recorrido por el área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos son almacenados en tambos metálicos de capacidad de 200lts; así mismo dichos envases son identificados con etiquetas que señalan los siguientes datos: nombre del residuo, fecha del primer ingreso del residuo, nombre del generador,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

215



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

domicilio, teléfono, ciudad, equipo de protección personal y características de peligrosidad. Se anexa copia de etiqueta y se identifica como Anexo 3.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito al visitado mostrar el original de la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mismo que pone a la vista para la COA 2015 con fecha de recepción 14 de septiembre de 2016 y número de bitácora 22/COW0156/09/16, se anexa en electrónico el extenso de la COA. Se anexa copia de la constancia de recepción y se identifica con anexo 4.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar estudio de incompatibilidad o tabla de incompatibilidad, presentando al momento de la vista grafica de incompatibilidad de residuos peligrosos en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 de los residuos peligrosos generados dentro la empresa. Se anexa gráfica y se identifica como anexo 5.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

216



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
- Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se generó;
 - Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos, presentando el visitado bitácora en donde se pueden observar los siguientes datos: nombre del residuo, cantidad ingresada al almacén, fecha de entrada al almacén, área donde se generó, características de peligrosidad, cantidad salida de almacén, fecha de salida del almacén, No. de Manifiesto, fase de manejo siguiente, nombre denominación o razón social No. de autorización y responsable. Se anexa copia simple de la bitácora seleccionado al azar por los inspectores hojas del periodo 2016y 2017 y se identifican como anexo 6.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría,** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, se solcito al visitado mostrar autorizaciones de sus prestadores de residuos peligrosos, mismos que si presenta mostrando autorización emitida por SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre de la empresa "Procesos Ambientales ALFA, S.A DE C.V" con NO. de Autorización 22-14-ps-v-01-94 y para el Centro de acopio a nombre de la empresa "Procesos Ambientales ALFA, S.A DE C.V" con No. de Autorización 22-II-02-16.

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

217



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

(SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicito al visitado mostrar manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso del periodo 2016 y 2017, el visitado presenta 10 manifiesto original para el periodo 2017; para el periodo 2016 no exhibe manifiestos pues el visitado refiere que la empresa consultora que le está llevando la COA 2016 los tiene y que los presentara en los siguientes días. Se anexa copia simple de los manifiestos y se identifican como anexo 7.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto se le solicito al visitado mostrar algún seguro o póliza ambiental vigente, mismo documento que no muestra en el momento refiriendo que lo presentara en los siguientes días.

15. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHO U OMISIONES: Durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos, así mismo el visitado refiere que no han tenido ningún derrame a suelo.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

218



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó: Me reservo mis derechos para hacerlos valer en su momento.**

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

219



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017; esta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo de su conocimiento las Medidas Correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en su piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

220



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

contener una quinta parte de los residuos almacenados, la cual no deberá tener conexión con el almacén de químicos.

Plazo 15 días hábiles

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el documento original y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo 2016, mediante los cuales acredite su disposición adecuada con empresas autorizadas por la SEMARNAT seguro ambiental vigente y proporcionar copia simple del mismo.

Plazo 15 días hábiles

3.- Contar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Plazo 15 días hábiles

IV.- Que en fecha 14 de septiembre del año 2017. se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha, signado por el [REDACTED] de la inspeccionada, mediante el cual comparece para manifestar en su parte medular lo siguiente:

Que ha llevado a cabo las gestiones y/o acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas correctivas marcadas en los numerales 1, 2 y 3 ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento número 70/2017 de fecha 14 de agosto del año 2017.

Anexando para tales efectos la siguiente documentación:

- a) Copia simple cotejada con original del Instrumento Público número [REDACTED] de fecha 23 de julio de 2001, pasado ante la fe del LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO, Notario titular de la notaría número 161 del Distrito Federal (14 fojas por ambas caras).
- b) Copia simple cotejada con original de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED]
- c) Impresión de orden de compra número QT 143442 de fecha 09 de abril del año 2017.
- d) Dos impresiones fotográficas a color.
- e) Copias simples cotejadas con original de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 000035/16, 000175/16, 000301/16, 000446/16, 000648/16, 000763/16, 000892/16, 001019/16, 001164/16, 001291/16, 001426/16, 001567/16, 001697/16, 001824/16, 001971/16, 002108/06, 002264/16, 002422/16, 002560/16, 002731/16, 002899/16, 003064/16, 003194/16, 003324/16, 003194/16, 003482/16 (50 fojas).
- f) Copia simple cotejada con original de Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 22-II-02-16 de fecha 22 de septiembre del año 2016 (06 fojas).
- g) Copia simple cotejada con original de Autorización para Almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

221



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

22-14-PS-II-01-06 (prorroga) de fecha 28 de septiembre del año 2011 (05 fojas).

h) Impresión de caratula de la póliza de seguros de automóviles emitida por la persona moral denominada SEGUROS INBURSA, S. A., número 20101 876396, con vigencia del 19 de enero del año 2017 al 19 de enero del año 2018 (06 fojas).

i) Impresión de póliza de seguro responsabilidad ambiental emitido por la persona moral denominada XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C. V., número MX00002325L17A, con vigencia del 19 de julio del año 2017 al 10 de octubre del año 2018, con anexos (25 fojas).

Mediante el proveído de fecha 21 de septiembre del año 2017, emitido por esta Delegación, se tuvo por recibido el escrito de fecha 14 del mismo mes y año, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

V.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/OI-VERA-RP** de fecha 13 de noviembre del año 2017, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del mismo año, levantándose el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del mismo año, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en su piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados, la cual no deberá tener conexión con el almacén de químicos.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto se puede apreciar que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto con pendiente hacia un cárcamo-fosa de contención de 600 L de capacidad, infraestructura específica para el almacén de residuos peligrosos e independiente del área de químicos, así mismo se aprecia un murete de 10 cm de alto justo detrás del cárcamo y en la entrada del almacén.

2.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA copia y originales para su cotejo de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo 2016, mediante los cuales acredite su disposición adecuada con empresas autorizadas por la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el visitado pone a la vista cincuenta (50) manifiestos de entrega, transporte y recepción originales con sello y firma por parte del destinatario final, correspondientes al periodo 06 de enero al 14 de diciembre de 2016, documentales donde se aprecia que en todos los casos la empresa transportista y destinatario final fue: PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. DE C.V. con autorizaciones SEMARNAT No. 22-14-PS-V-01-94 y 22-14-PS-II-01-06 respectivamente. Así mismo el visitado pone a la vista escrito con sello de recibido por parte de la PROFEPA del 14 de septiembre de 2017, donde el visitado adjunto copias de los manifiestos arriba referidos.

3.- Contratar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

222



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el visitado pone a la vista la póliza de seguro No. MX00002325LI17A de fecha de emisión 04/09/2017 con vigencia del 19/07/2017 al 15/10/2018, siendo esta de tipo Responsabilidad Ambiental, con un límite máximo de responsabilidad de USD 500, 000, emitida por XL CATLIN con domicilio en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 8, Col Zedec Santa Fe, Samara Sant Fe Ciudad de México.

Así mismo el visitado pone a la vista escrito con sello de recibido por parte de la PROFEPA del 14 de septiembre de 2017, donde el visitado adjunto copias de la póliza arriba referida.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el C. Javier Torres Reséndiz en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa sujeta a inspección manifestó: Me reservo mi derecho para hacerlo valer en su momento.

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

VI.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre la cual se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de ésta Delegación Federal el día 14 de septiembre del año 2017.

- a) *Copia simple cotejada con original del Instrumento Público número 17,517 de fecha 23 de julio de 2001, pasado ante la fe del LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO, Notario titular de la notaría número 161 del Distrito Federal (14 fojas por ambas caras).*
- b) *Copia simple cotejada con original de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. JAVIER TORRES RESÉNDIZ, folio número 0113000654652.*
- c) *Impresión de orden de compra número QT 143442 de fecha 09 de abril del año 2017.*
- d) *Dos impresiones fotográficas a color.*
- e) *Copias simples cotejadas con original de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 000035/16, 000175/16, 000301/16, 000446/16, 000648/16,*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

223

000763/16, 000892/16, 001019/16, 001164/16, 001291/16, 001426/16, 001567/16, 001697/16, 001824/16, 001971/16, 002108/06, 002264/16, 002422/16, 002560/16, 002731/16, 002899/16, 003064/16, 003194/16, 003324/16, 003194/16, 003482/16 (50 fojas).

f) Copia simple cotejada con original de Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 22-II-02-16 de fecha 22 de septiembre del año 2016 (06 fojas).

g) Copia simple cotejada con original de Autorización para Almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número 22-14-PS-II-01-06 (prorroga) de fecha 28 de septiembre del año 2011 (05 fojas).

h) Impresión de caratula de la póliza de seguros de automóviles emitida por la persona moral denominada SEGUROS INBURSA, S. A., número 20101 876396, con vigencia del 19 de enero del año 2017 al 19 de enero del año 2018 (06 fojas).

i) Impresión de póliza de seguro responsabilidad ambiental emitido por la persona moral denominada XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C. V., número MX00002325LI17A, con vigencia del 19 de julio del año 2017 al 10 de octubre del año 2018, con anexos (25 fojas).

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

224

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las documentales marcadas con los incisos **a)** y **b)** no son consideradas suficientes para subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, toda vez que con las mismas se acredita la personalidad del compareciente.

La documental marcada con el inciso **c)** si bien guarda relación con la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I inciso d)** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, no resulta suficiente para subsanar la irregularidad, toda vez que si bien es un indicio de que la inspeccionada está realizando las gestiones necesarias para subsanar la citada irregularidad, es necesaria su verificación física para poder determinar su cumplimiento.

Por cuanto hace a la prueba enlistada bajo el inciso **d)** la misma es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a las pruebas, las mismas fueron presentadas **SIN CONTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA.** En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. "*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

225



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."

Luego las documentales marcadas con los incisos **e), f), g) y h)** son valoradas de manera conjunta toda vez que guardan relación con la irregularidad establecida en el **numeral 13** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, por lo que esta autoridad determina que son consideradas suficientes para desvirtuar la irregularidad, toda vez que la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción originales con sello y firma por parte del destinatario final, correspondientes al periodo del 06 de enero al 14 de diciembre del año 2016, documentales en las cuales se aprecia que en todos los manifiestos la empresa transportista y destinatario final es la persona moral denominada **PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S. A. DE C. V.**, con autorizaciones SEMARNAT número **22-14-PS-V-01-94** y **22-14-PS-II-01-06** respectivamente.

Finalmente, por cuanto hace a la documental marcada con el inciso **i)** es considerada suficiente para subsanar la irregularidad asentada en el **numeral 14** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibe su seguro ambiental vigente.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ésta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar en su piso con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados, la cual no deberá tener conexión con el almacén de químicos.

Plazo 15 días hábiles

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

226



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

La medida marcada con el número **1** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, se apreció que el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con piso de concreto con pendiente hacia un cárcamo-fosa de contención de 600 L de capacidad, infraestructura específica para el almacén de residuos peligrosos e independiente del área de químicos, así mismo se apreció un murete de 10 cm de alto justo, detrás del cárcamo y en la entrada del almacén.

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el documento original y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo 2016, mediante los cuales acredite su disposición adecuada con empresas autorizadas por la SEMARNAT seguro ambiental vigente y proporcionar copia simple del mismo.

Plazo 15 días hábiles

La medida marcada con el número **2** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, la inspeccionada presentó cincuenta manifiestos de entrega, transporte y recepción originales con sello y firma por parte del destinatario final, correspondientes al periodo del 06 de enero al 14 de diciembre del año 2016, documentales en las cuales se aprecia que en todos los manifiestos la empresa transportista y destinatario final es la persona moral denominada **PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S. A. DE C. V.**, con autorizaciones SEMARNAT número **22-14-PS-V-01-94** y **22-14-PS-II-01-06** respectivamente

3.- Contar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos y presentar copia de la póliza ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Plazo 15 días hábiles

La medida marcada con el número **3** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, la inspeccionada exhibió la póliza de seguro número **MX00002325LI17A** de fecha de emisión 04 de septiembre del año 2017 con vigencia del 19 de julio del año 2017 al 15 de octubre del año 2018, siendo ésta de tipo responsabilidad ambiental, con un límite máximo de responsabilidad de USD 500,000, emitida por **XL CATLIN** con domicilio en **ANTONIO DOVALÍ JAIME No. 70, TORRE C, PISO 8, COLONIA ZEDEC SANTA FE, SAMARA SANTA FE CIUDAD DE MÉXICO.**

En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la inspeccionada:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

227



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

1.- **SUBSANA** la irregularidad asentada en el **numeral 6 fracción I inciso d)** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, consistente en que el almacén de residuos peligrosos NO cuenta con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, se apreció que el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con piso de concreto con pendiente hacia un cárcamo-fosa de contención de 600 L de capacidad, infraestructura específica para el almacén de residuos peligrosos e independiente del área de químicos, así mismo se apreció un murete de 10 cm de alto justo, detrás del cárcamo y en la entrada del almacén, no obstante incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- **DESVIRTÚA** la irregularidad establecida en el **numeral 13** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para el periodo 2016, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, la inspeccionada presentó cincuenta manifiestos de entrega, transporte y recepción originales con sello y firma por parte del destinatario final, correspondientes al periodo del 06 de enero al 14 de diciembre del año 2016, documentales en las cuales se aprecia que en todos los manifiestos la empresa transportista y destinatario final es la persona moral denominada **PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S. A. DE C. V.**, con autorizaciones SEMARNAT número **22-14-PS-V-01-94** y **22-14-PS-II-01-06** respectivamente.

3.- **SUBSANA** la irregularidad establecida en el **numeral 14** del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, consistente en que la inspeccionada no presentó su seguro ambiental vigente, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, la inspeccionada exhibió la póliza de seguro número **MX00002325LI17A** de fecha de emisión 04 de septiembre del año 2017 con vigencia del 19 de julio del año 2017 al 15 de octubre del año 2018, siendo ésta de tipo responsabilidad ambiental, con un límite máximo de responsabilidad de USD 500,000, emitida por **XL CATLIN** con domicilio en **ANTONIO DOVALÍ JAIME No. 70, TORRE C, PISO 8, COLONIA ZEDEC SANTA FE, SAMARA SANTA FE CIUDAD DE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

MÉXICO, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 fracción II del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

VIII.- Derivado de las irregularidades encontradas en los considerandos que anteceden la inspeccionada transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 76 fracción II y 82 fracción I inciso d) del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidades sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

229

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

230



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Es obligación de la empresas generadoras de residuos peligrosos el contar con un **área** la cual sea **destinada a su almacenamiento**, toda vez que se debe de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

231

tener presente que los residuos peligrosos pueden poseer alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o bien pueden contener algún agente infeccioso que le confiera peligrosidad, no obstante lo anterior se puede tratar de envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados.

La mejor forma de prevenir riesgos es tener acceso a la información, la cual indicara la peligrosidad de los materiales y residuos, en qué condiciones y en qué concentraciones pueden ser capaces de provocar efectos adversos y qué medidas se pueden adoptar para evitar que se produzcan tales efectos (incluyendo el desarrollo de la infraestructura para su manejo ambientalmente adecuado, tan pronto como sea posible de las fuentes generadoras).

Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. **Las trincheras o canaletas** sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

El **seguro ambiental** es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, motivo por el cual es considerado grave el no contar con dicha protección por parte de la empresa.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la inspeccionada durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, así como mediante Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la inspeccionada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el Acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

233



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

necesarias a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones de condiciones básicas para su área de almacén de residuos peligrosos, así como documentales establecidas en el marco legal.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber invertido recursos para dar cumplimiento a las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, en lo referente a la obligación de contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, así como no contar con su seguro ambiental vigente al momento de la visita de inspección.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

X.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la inspeccionada cometió infracciones consistentes en no dar cumplimiento a las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, en lo referente a la obligación de contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, así como no contar con su seguro ambiental vigente al momento de la visita de inspección; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 76 fracción II y 82 fracción I inciso d) del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ; irregularidades sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$52,390.00 (Cincuenta y dos mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **650 veces la Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

234



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad establecida en el **numeral 6 fracción I inciso d)** del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, consistente en que el almacén de residuos peligrosos NO cuenta con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, se apreció que el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con piso de concreto con pendiente hacia un cárcamo-fosa de contención de 600 L de capacidad, infraestructura específica para el almacén de residuos peligrosos e independiente del área de químicos, así mismo se apreció un murete de 10 cm de alto justo, detrás del cárcamo y en la entrada del almacén, no obstante incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad de **\$28,210.00 (Veintiocho mil doscientos diez pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **350 veces la Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad establecida en el **numeral 14** del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/056-17/AI-RP** de fecha 21 de abril del año 2017, consistente en que la inspeccionada no presentó su seguro ambiental vigente, toda vez que durante la visita de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/183-17/AI-VERA-RP** de fecha 21 de noviembre del año 2017, la inspeccionada exhibió la póliza de seguro número **MX00002325LI17A** de fecha de emisión 04 de septiembre del año 2017 con vigencia del 19 de julio del año 2017 al 15 de octubre del año 2018, siendo ésta de tipo responsabilidad ambiental, con un límite máximo de responsabilidad de USD 500,000, emitida por **XL CATLIN** con domicilio en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

235



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

ANTONIO DOVALÍ JAIME No. 70, TORRE C, PISO 8, COLONIA ZEDEC SANTA FE, SAMARA SANTA FE CIUDAD DE MÉXICO, no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 fracción II del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad de **\$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **300 veces la Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPJ/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

237



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

*Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la persona moral denominada **AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, cometió infracciones consistentes en no dar cumplimiento a las condiciones básicas para el área de almacenamiento de residuos peligrosos, en lo referente a la obligación de contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, así como no contar con su seguro ambiental vigente al momento de la visita de inspección; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 76 fracción II y 82 fracción I inciso d) del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ; irregularidades sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$40,300.00 (Cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **500 veces la Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el **RECURSO** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

TERCERO.- Toda vez que la inspeccionada, dio cumplimiento con las Medidas Correctivas ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento número **70/2017** de fecha 14 de agosto del año 2017, se le otorga el beneficio de poder **REVOCAR** o **MODIFICAR LA MULTA** impuesta por esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

autoridad de conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, y será resuelta por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así mismo, deberá garantizar el importe de la sanción económica mediante alguna de las formas previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

Paso 13: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.

Paso 14: Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

QUINTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

239



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15/2018

Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **AUTOPARTES EXCEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, a través de su [redacted] y/o a través de sus autorizados los [redacted]

[redacted] así como [redacted] en el domicilio ubicado en **AV. PEÑUELAS No. 7, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN PEDRO PEÑUELAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/Ean